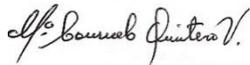


CONSTANCIA: Manizales 25 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez para resolver, informándole que a la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado en auto del 28 de marzo de 2022. La señora BEATRIZ ELENA GRANADOS RINCÓN luego de esta fecha nunca ha preguntado, llamado ni se ha interesado por la suerte del presente proceso.

Le hago saber que el término de 30 días hábiles dispuesto en la aludida providencia del 28-03-2022 (artículo 317 del Código General del Proceso), notificado por estado el 29-03-2022, venció desde el 17-05-2022, sin que la parte demandante cumpliera con los requerimientos aludidos, o se interesara con la continuación del trámite del presente proceso V. “Impugnación de Paternidad”.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 170013110006202100132 00 (Adjudicación Apoyo)

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos aludidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda para tramitar proceso “VERBAL -IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD”, promovida por la señora BEATRIZ ELENA GRANADOS RINCÓN a través de la Defensoría de Familia en favor de su menor hija, frente a los señores RAMÓN ANDRÉS ALZATE MUÑOZ y SERGIO RAMÍREZ LÓPEZ.

En consecuencia, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias del caso, no se condenará en costas a la actora y se dispondrá el archivo de las diligencias en el estado en que se encuentran.

Por lo expuesto, **EL JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda para tramitar proceso “VERBAL -IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD”, promovida por la señora BEATRIZ ELENA GRANADOS RINCÓN a través de la Defensoría de Familia en favor de su menor hija, frente a los señores RAMÓN ANDRÉS ALZATE MUÑOZ y SERGIO RAMÍREZ LÓPEZ, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la actora.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos presentados con la demanda con las constancias del caso, y el **ARCHIVO** de las diligencias previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL
CIRCUITOMANIZALES – CALDAS**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 091 el 27 de mayo de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario